

Reglamento para la Emisión, Negociación, Amortización y Servicio de los Bonos Bancarios GTC de Banco G&T Continental, S. A.

Artículo 1. OBJETO. El presente reglamento establece las normas y procedimientos aplicables a los "BONOS BANCARIOS GTC" del Banco G&T Continental, S. A. (que en lo sucesivo se denominará "El Banco"). Los recursos captados mediante la emisión de estos bonos se destinarán a financiar las operaciones activas autorizadas por el Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Bancos y Grupos Financieros.

Artículo 2. AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN. Las características generales de los "BONOS BANCARIOS GTC" de El Banco, su reglamento y el cupo revolvente de la emisión de hasta OCHOCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800,000,000.00) fueron aprobados por el Consejo de Administración de El Banco, en sesión celebrada el 17 de marzo de 2020 y sus modificaciones aprobadas por el Consejo de Administración en sesión celebrada el 17 de noviembre del mismo año.

La Junta Monetaria, con base en el inciso 4, literal a) del artículo 41 del Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Bancos y Grupos Financieros, mediante resolución JM-17-2021 del 10 de febrero del 2021, autorizó a El Banco la creación y negociación de los "BONOS BANCARIOS GTC" por un cupo global revolvente de hasta OCHOCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800,000,000.00) para emitir y colocar los "BONOS BANCARIOS GTC".

Artículo 3. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN. Los títulos a emitir serán denominados "BONOS BANCARIOS GTC", se registrarán por las disposiciones comunes aplicables a los títulos de crédito y específicas a los bonos, contenidas en el Código de Comercio de Guatemala, en la Ley de Bancos y Grupos Financieros, en la Ley de Libre Negociación de Divisas, en el presente reglamento, en las normas aprobadas por la Junta Monetaria y en las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 4. MONTO DE LA EMISIÓN. El monto de la emisión de los "BONOS BANCARIOS GTC" es de un cupo revolvente de hasta OCHOCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800,000,000.00).

Artículo 5. SERIES Y VALORES NOMINALES. Los bonos serán creados por El Banco en series debidamente numeradas y las características de cada una de ellas estarán estipuladas en escritura pública. Los bonos expresarán su valor nominal en Dólares de los Estados Unidos de América (en adelante simple e indistintamente "DÓLARES") y podrán ser de las denominaciones siguientes: CINCO MIL DÓLARES (US\$5,000.00), DIEZ MIL DÓLARES (US\$10,000.00), VEINTICINCO MIL DÓLARES (US\$25,000.00), CINCUENTA MIL DÓLARES (US\$50,000.00), CIEN MIL DÓLARES (US\$100,000.00).

Artículo 6. PLAZO DE LA EMISIÓN. El plazo máximo de la emisión será de diez (10) años, contados a partir de la escritura de creación de cada serie. El Banco podrá emitir "BONOS BANCARIOS GTC" a distintos plazos en forma revolvente, los que no podrán ser menores de dieciocho (18) meses y de tal manera que en cualquier momento o al vencerse un "BONO BANCARIO GTC" El Banco podrá emitir uno o más "BONOS BANCARIOS GTC" siempre y cuando la suma total de bonos vigentes o en circulación más los por emitir no exceda de OCHOCIENTOS MILLONES DE DÓLARES (US\$800,000,000.00).

Artículo 7. CARACTERÍSTICAS DE LOS BONOS BANCARIOS GTC. Los "BONOS BANCARIOS GTC" tendrán las características siguientes:

- a) **Plazos:** Los plazos serán determinados por el Consejo de Administración de El Banco dentro de los límites de dieciocho (18) meses a diez (10) años, contados a partir de la escritura de creación de cada serie, siempre y cuando la fecha de vencimiento no exceda de la fecha de vencimiento del cupo total de la emisión.
- b) **Forma de emisión:** Los "BONOS BANCARIOS GTC":
 - 1) Expresarán su valor nominal en DÓLARES.
 - 2) Serán al portador.
 - 3) Por las cantidades que requiera el inversionista.
- c) **Tasa de interés:** El Banco pactará libremente la tasa de interés, la cual podrá ser fija o variable; la modalidad de tasa de interés que se aplicará, la base y la forma de cálculo cuando se trate de tasa variable, será consignada en cada uno de los "BONOS BANCARIOS GTC". En el caso de tasa de interés variable, El Banco podrá reducirla o aumentarla, indicándose que la reducción de la tasa de interés por debajo de la tasa inicialmente fijada, dará derecho al inversionista a requerir la amortización inmediata del bono sin responsabilidad de su parte. Para informar a los tenedores de bonos de tasa de interés variable, El Banco deberá hacer publicaciones anticipadamente en dos diarios de mayor circulación en el país, indicando la fecha en que entrará en vigencia la nueva tasa de interés.
- d) **Garantía:** Los "BONOS BANCARIOS GTC" a que se refiere el presente reglamento estarán garantizados con los activos de El Banco, excepto aquellos que por disposición de la ley deben tener un destino específico.
- e) **Forma de amortización:** Los "BONOS BANCARIOS GTC" serán amortizados por El Banco en un solo pago a su vencimiento; sin embargo, cuando así convenga a los intereses del Banco, éste podrá efectuar amortizaciones anticipadas. Para el efecto comunicará a los inversionistas por escrito y por lo menos con treinta días de anticipación, a la dirección que haya sido anotada en sus registros, el número de bonos, la fecha y el lugar en que se efectuará la amortización anticipada. El Banco comunicará a la Superintendencia de Bancos, con anticipación de ocho días hábiles, la fecha, hora y lugar en que se efectuará la amortización.
- f) **Garantía de recompra:** El Banco podrá emitir "BONOS BANCARIOS GTC" con garantía de recompra limitada, con garantía de recompra ilimitada o sin garantía de recompra, estando los dos primeros casos sujetos a lo establecido en los artículos 14 y 15 de este reglamento. Las condiciones en que se conceden las garantías de recompra deberán quedar anotadas en cada título.

Artículo 8. NEGOCIACIÓN. La negociación de los "BONOS BANCARIOS GTC" será efectuada por El Banco o por las entidades que éste designe.

Artículo 9. RECURSOS FINANCIEROS PARA LA AMORTIZACIÓN. El Banco podrá utilizar para la amortización y servicio de la deuda, los recursos provenientes de las amortizaciones de los créditos concedidos e inversiones realizadas con los recursos captados en la negociación de los "BONOS BANCARIOS GTC", de traslados del fondo de recompra formado para el efecto, así como los intereses que generarán los créditos e inversiones y de los intereses producidos por la inversión de los recursos del fondo de amortización y del fondo de recompra. En caso los fondos anteriores no alcancen para cubrir las obligaciones respectivas, El Banco deberá utilizar sus recursos financieros ordinarios.

Artículo 10. FONDO DE AMORTIZACIÓN. Para cubrir los pagos de capital e intereses de los "BONOS BANCARIOS GTC", se constituirá un fondo de amortización con los recursos referidos en el artículo 9 del presente reglamento. Dicho fondo deberá alcanzar como mínimo, el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de cada pago, quince días antes de efectuarlo.

Artículo 11. RECOMPRA DE BONOS BANCARIOS GTC Y DISPONIBILIDAD DE NEGOCIACIÓN: El Banco podrá participar en el mercado de sus propios valores, adquiriendo los "BONOS BANCARIOS GTC" en circulación.

En el caso de los títulos que gocen de garantía de recompra limitada, en las cantidades que le permita un fondo especialmente creado para este propósito, integrado con un porcentaje que será determinado por el Consejo de Administración de El Banco, sobre el valor nominal de cada bono en circulación. En el caso de bonos que gocen de garantía de recompra ilimitada, El Banco deberá contar con un fondo para dicho fin, formado con el porcentaje que señale la Superintendencia de Bancos. Toda adquisición de sus propios bonos que efectúe El Banco, deberá reflejarse en la recuperación del cupo revolvente autorizado en el artículo 2 del presente reglamento.

Artículo 12. INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS. El Banco sólo podrá invertir los recursos del fondo de recompra y del fondo de amortización, en depósitos bancarios o en valores de inmediata realización, siempre que no hubiere disposiciones en contrario emitidas por la Junta Monetaria. El Banco deberá llevar cuentas especiales para los recursos destinados a los fondos mencionados y deberá velar por la suficiencia de los mismos.

Artículo 13. CUPO DE EMISIÓN REVOLVENTE. La suma del principal de los "BONOS BANCARIOS GTC" en circulación, no podrá superar en ningún momento al cupo de emisión autorizado. Sin embargo, dicho cupo global operará de forma revolvente, pudiéndose sustituir con nuevas emisiones todos aquellos títulos pagados por El Banco en la fecha de su vencimiento o antes de ella.

Artículo 14. COMISIÓN DE RECOMPRA. El Consejo de Administración de El Banco podrá establecer libremente la comisión de recompra, la cual será consignada en cada uno de los "BONOS BANCARIOS GTC". El Banco podrá discrecionalmente dejar de aplicar dicha comisión, dependiendo de su liquidez y de las circunstancias del mercado de capitales.

Artículo 15. PREAVISO DE RECOMPRA. La recompra deberá solicitarse en un plazo de aviso anticipado de 30 días.

El Banco, cuando lo estime conveniente, podrá aceptar plazos más cortos o dispensar el aviso anticipado. Asimismo, las condiciones del preaviso deberán especificarse en el texto de los "BONOS BANCARIOS GTC".

El titular de un bono que carezca de garantía de recompra, podrá solicitar la desinversión anticipada en las condiciones estipuladas en este artículo y el anterior.

Artículo 16. CONTENIDO DE LOS TÍTULOS. El texto de los "BONOS BANCARIOS GTC" será aprobado por la Superintendencia de Bancos y contendrá los datos siguientes:

- a) Nombre de la entidad emisora;
- b) Monto del cupo revolvente;
- c) Denominación de los bonos;
- d) Número de orden;
- e) Valor nominal en Dólares y la promesa incondicional de pagar dicha suma;
- f) Especificación que el bono es al portador;
- g) Plazo;
- h) Tasa de interés, así como la base y forma de cálculo cuando la tasa de interés sea variable;
- i) En los bonos con tasa de interés variable, indicación de que la reducción de la tasa de interés por debajo de la tasa inicialmente fijada dará derecho al inversionista a requerir la amortización inmediata del bono, sin ninguna responsabilidad de su parte;
- j) Lugar y fecha de emisión y de vencimiento;
- k) Lugar y fecha del pago de capital e intereses;
- l) Garantía de la emisión;
- m) Forma de amortización, la fecha en que se efectuarán las mismas y el monto de cada una;
- n) Condiciones de la garantía de recompra;
- o) Comisión de recompra, si fuere el caso;
- p) Firmas del Presidente del Consejo de Administración y del Gerente General de El Banco o de uno de los funcionarios autorizados por el Consejo de Administración para suscribir los títulos, permitiéndose que la firma del Presidente vaya impresa y la del Gerente General o de otros funcionarios en forma autógrafa;
- q) Número y fecha del acta de la sesión del Consejo de Administración de El Banco, por medio de la cual se autorizó la emisión de los bonos;
- r) Número y fecha de la resolución de Junta Monetaria, en la que se autorizó la creación y negociación de los "BONOS BANCARIOS GTC", así como el cupo total de la emisión;
- s) Número y fecha de la resolución de la Superintendencia de Bancos en la que se autorizó el texto del bono;
- t) Identificación de la escritura pública de creación de la serie; y
- u) En el reverso, debe imprimirse las partes conducentes del presente reglamento y de la escritura de creación de la serie respectiva.

Artículo 17. PAGO DE LOS BONOS. Los "BONOS BANCARIOS GTC" vencidos o amortizados anticipadamente, amortizaciones que no podrán realizarse antes del plazo mínimo de dieciocho (18) meses, serán pagados a su valor nominal en DÓLARES, en las oficinas centrales de El Banco o en las entidades autorizadas por éste para el efecto, mediante la simple presentación de los títulos respectivos.

Los títulos pagados deberán ser inutilizados mediante un sello visible con tinta indeleble de "PAGADO".

Artículo 18. PAGO DE INTERESES. Los "BONOS BANCARIOS GTC" devengarán intereses a partir de la fecha de su colocación. El pago de los intereses podrá pactarse mensual, trimestral, semestral, anual o al vencimiento del plazo de la obligación. El pago se efectuará el primer día hábil bancario siguiente del período convenido, así como al vencimiento de la obligación, amortización anticipada o recompra en las oficinas centrales de El Banco o en las entidades que éste autorice para el efecto, contra la entrega de un comprobante en donde conste que el inversionista se ha dado por recibido en cuanto a los intereses generados en un período dado.

Artículo 19. CESE DE INTERESES. Los "BONOS BANCARIOS GTC" vencidos o amortizados anticipadamente dejarán de devengar intereses a partir de la fecha fijada para su pago; asimismo, los intereses devengados que no hayan sido cobrados no generarán nuevos intereses, a menos que se haya pactado la capitalización de los mismos con el inversionista.

Artículo 20. IMPRESIÓN DE LOS BONOS. Los "BONOS BANCARIOS GTC" deberán ser impresos en papel seguridad. Cada uno de los "BONOS BANCARIOS GTC" llevará su propio número el que deberá ser correlativo a partir del número uno (1), en color diferente según el valor nominal.

Artículo 21. SUSTITUCIÓN DE LÁMINAS. Los "BONOS BANCARIOS GTC" deberán ser laminados, a más tardar, ocho (8) días hábiles después de su emisión. Dichas láminas, en caso necesario, podrán ser sustituidas por otras, dotadas de mayores características de seguridad y permanencia, en un plazo no mayor de seis (6) meses, contado a partir de la fecha de la escritura pública de emisión de cada serie.

Artículo 22. DESTRUCCIÓN, INUTILIZACIÓN O INCINERACIÓN. Las planchas, placas, negativos u otros instrumentos utilizados para la impresión de los bonos, deberán destruirse o inutilizarse inmediatamente. La incineración o destrucción de los bonos vencidos, amortizados o sustituidos tendrá lugar dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su pago. Estos actos deberán llevarse a cabo en presencia de un representante de El Banco, quien dejará constancia de todo lo actuado en acta autorizada por Notario.

Artículo 23. CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN. El Banco podrá celebrar contratos de guarda y custodia de los "BONOS BANCARIOS GTC", que podrá incluir una cláusula de reinversión automática.

Artículo 24. REGISTROS. El Banco llevará un control específico de los "BONOS BANCARIOS GTC" emitidos con registro de sus titulares, montos, vencimientos, amortizaciones, recompras parciales, pagos de capital e intereses y demás información adicional que estime necesaria.

Artículo 25. MODIFICACIONES. El Consejo de Administración de El Banco podrá modificar el presente reglamento, con la aprobación previa de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 26. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. Este reglamento deberá publicarse en el Diario Oficial y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.



**BANCO
G&T CONTINENTAL**